

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ADRIANA MOSQUERA VALLECILLA
DDO: LIQUIDAR S.A.S. Y FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL
RAD.: 2020-00171

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de julio del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose el día de hoy a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Fernando Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0103

Santiago de Cali, tres (03) de julio del año dos mil veinte (2020)

1°- RECONOCER personería a la doctora **LUZ ADRIANA MOSQUERA VALLECILLA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **253.299** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en su propio nombre y representación como demandante dentro del presente proceso.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LUZ ADRIANA MOSQUERA VALLECILLA**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra **LIQUIDAR S.A.S.** representada legalmente por la señora **CLAUDIA XIMENA CAMPAZ CAMPAZ**, o quien haga sus veces, y solidariamente contra el señor **FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL**.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los accionados, del contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia

autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/07/2020</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 045</p> <p>Secretaría: </p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CESAR AUGUSTO OBREGON SERNA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202000172-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose el día de hoy a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1131

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- En la demanda se relaciona como parte accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., cuando en realidad se denomina, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

2.- No se allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N°045</p> <p>Secretaría: _____</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR EDUARDO MARTINEZ GUEVARA
DDO: FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN
RAD: 2019-00536-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de julio del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se designe Curador Ad-Litem a la accionada **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, toda vez que a la fecha no ha comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N°1136

Santiago de Cali, tres (03) de julio del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, considera el Juzgado que al no haber comparecido a notificarse de la presente acción, la accionada **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, aun cuando ha recibido las diligencias de notificación en debida forma, tal y como se evidencia a folios 40, 41 45 y 46 del plenario, se hace necesario emplazarla.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la accionada **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en el Diario El

País, Occidente, El Tiempo o La República. Dicha publicación deberá hacerse el día domingo.

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de la accionada **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, a la doctora **DAISSY ALIRA VALENCIA TENORIO**, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, sùrtase la notificación respectiva.

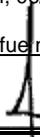
3.- FIJAR la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$400.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 06/07/2020
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 045
Secretaría: 

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**

EMPLAZA

A la **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, como accionada dentro del presente proceso, para que se presente a través de su representante legal o quien haga sus veces, a este Despacho judicial, a fin de notificarle personalmente la existencia del proceso Ordinario Laboral Primera Instancia, propuesto por **VICTOR EDUARDO MARTINEZ GUEVARA**, contra la **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso.

Ordénese que el emplazamiento a la accionada **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, se efectúe en un listado que se publicará un día domingo por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional (diario el PAIS, el TIEMPO, DIARIO OCCIDENTE o LA REPUBLICA); para lo cual la parte interesada efectuará su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados, emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continuará el trámite del proceso con el Curador Ad-Litem designado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Fernando Rey Mora', written over a vertical line.

SERGIO FERNANDO REY MORA

SECRETARIO

2019-00536

LMCP

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA YANETH ARARAT
LITIS: CARMEN ROSA MENDOZA Y OTROS
DDO: PROTECCION S.A. Y OTRO
LLAMADA EN GARANTIA: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RAD: 2019- 00278 ACUMULADO RAD: 2019-00188

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el proceso radicado bajo el número 2019-00188, fue remitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó - Chocó, a efectos de ser acumulado al proceso que cursa en este Despacho, con radicación número 2019-00278, instaurado por la señora **GLORIA YANETH ARARAT** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, trámite al cual fueron vinculados como litisconsortes necesarios por activa, **CARMEN ROSA MENDOZA, EVER ARMANDO DORRONSORO ARARAT, EVER EDUARDO DORRONSORO ARARAT, JEFFERSON DORRONSORO ARARAT, JONNY ARLEY DORRONSORO MENDOZA, LEIDY DORRONSORO MENDOZA** y **EVER MAURICIO DORRONSORO MENDOZA**.

Igualmente le hago saber que a la fecha, en el proceso con la radicación 2019-00188, que fue remitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó - Chocó, no se ha dado trámite a las contestaciones de la demanda allegadas parte de las accionadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **GLORIA YANETH ARARAT**; como tampoco se ha vinculado como litisconsorte necesario por pasiva a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, ni a los señores **EVER ARMANDO DORRONSORO ARARAT, EVER EDUARDO DORRONSORO ARARAT, JEFFERSON DORRONSORO ARARAT, JONNY ARLEY DORRONSORO MENDOZA, LEIDY DORRONSORO MENDOZA** y **EVER MAURICIO DORRONSORO MENDOZA**, como litisconsortes necesarios por activa. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO N° 1992**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, y estudiados los procesos de la referencia,

encuentra el Juzgado, que en el proceso con radicación 2019-00188, que fue remitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó - Chocó, las contestaciones de la demanda efectuadas por parte de la accionadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **GLORIA YANETH ARARAT**, por intermedio de apoderados judiciales, cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fueron presentadas dentro del término establecido para tal fin.

Igualmente se advierte que en el proceso en mención, no se ha vinculado como litisconsorte necesaria por pasiva a la a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, ni a los señores **EVER ARMANDO DORRONSORO ARARAT**, **EVER EDUARDO DORRONSORO ARARAT**, **JEFFERSON DORRONSORO ARARAT**, **JONNY ARLEY DORRONSORO MENDOZA**, **LEIDY DORRONSORO MENDOZA** y **EVER MAURICIO DORRONSORO MENDOZA**, quienes tienen la calidad de hijos del causante **EVER DORRONSORO MAQUILON**.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- AVOQUESE el conocimiento del proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por la señora **CARMEN ROSA MENDOZA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **GLORIA YANETH ARARAT**, con radicación número 2019-00188, proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó - Chocó, para que sea acumulado al que aquí se tramita bajo la radicación número 2019-00278.

2.- RECONOCER personería al doctor **SOMER ALMIRCK CARVAJAL VALOYES**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **263.094** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido, dentro del proceso radicado con el número 2019-00188, proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó - Chocó.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, dentro del proceso radicado con el número 2019-00188, proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó -Chocó.

4.- RECONOCER personería a la doctora **LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **126.489** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada, **GLORIA YANETH ARARAT**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido, dentro del proceso radicado con el número 2019-00188, proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó – Chocó.

5.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **GLORIA YANETH ARARAT**, por intermedio de apoderada judicial, dentro del proceso radicado con el número 2019-00188, proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó - Chocó.

6.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA**, a los señores **EVER ARMANDO DORRONSORO ARARAT, EVER EDUARDO DORRONSORO ARARAT, JEFFERSON DORRONSORO ARARAT, JONNY ARLEY DORRONSORO MENDOZA, LEIDY DORRONSORO MENDOZA** y **EVER MAURICIO DORRONSORO MENDOZA**, en calidad de hijos del señor **EVER DORRONSORO MAQUILON**, dentro del proceso radicado con el número 2019-00188, proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó - Chocó.

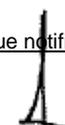
7.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA**, a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la litis en mención, el contenido del auto admisorio de la demanda, el de esta providencia y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial, dentro del proceso radicado con el número 2019-00188, proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó - Chocó.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/07/2020</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 045</p> <p>Secretaría: </p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA YANETH ARARAT
LITIS: EVERTH EDUARDO DORRONSORO ARARAT Y OTROS
DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y OTRO
LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RAD.: 2019-00278

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

Finalmente le comunico a la señora Juez, que a folio 402 a 414, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega las constancias de las diligencias de notificación adelantadas a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **EVERTH MAURICIO DORRONSORO MENDOZA, CARMEN ROSA MENDOZA, JHONNY ARLEY DORRONSORO MENDOZA y LEIDY CARMENZA DORRONSORO MENDOZA**, evidenciándose que las mismas no se pudieron surtir. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1991

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **48.487** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva aportar direcciones de notificación de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **EVERTH MAURICIO DORRONSORO MENDOZA, CARMEN ROSA MENDOZA, JHONNY ARLEY DORRONSORO MENDOZA y LEIDY CARMENZA DORRONSORO MENDOZA**, a efectos de adelantar diligencias de notificación, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

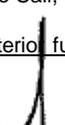
NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 045</p> <p>Secretaría: </p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDILMA PEÑA DIAZ
LITIS: OLGA MARIA GARCIA CRUZ Y OTROS
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO
RAD.: 2019-00257

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **SERGIO FERNANDO LONDOÑO PEÑA** y **DIEGO FERNANDO LONDOÑO PEÑA**, por intermedio de apoderada judicial.

Le hago saber que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, aún no se ha notificado de la presente acción.

Finalmente le comunico a la señora Juez, que a folio 437 a 444, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega las constancias de las diligencias de notificación adelantadas a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ALBA LONDOÑO GARCIA** y **OLGA MARIA GARCIA CRUZ**, evidenciándose que las mismas no se pudieron surtir. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1990

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **SERGIO FERNANDO LONDOÑO PEÑA** y **DIEGO FERNANDO LONDOÑO PEÑA**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos

por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

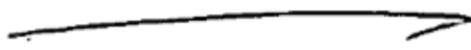
1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **SERGIO FERNANDO LONDOÑO PEÑA** y **DIEGO FERNANDO LONDOÑO PEÑA**, por intermedio de apoderada judicial.

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

3.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva aportar direcciones de notificación de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ALBA LONDOÑO GARCIA, OLGA MARIA GARCIA CRUZ** y **FERNANDO LONDOÑO GARCIA**, a efectos de adelantar notificación del presente proceso conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/07/2020</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 045</p> <p>Secretaría:</p> <p></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MILENA GONZALEZ GALVEZ
DDO.: DECORPLANTAS FORESTAL S.A.S. Y OTRO
LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RAD.: 2019-00208

SECRETARIA:

Santiago de Cali, tres (03) de julio del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, por parte de la accionada **DECORPLANTAS FORESTAL S.A.S.** y la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, siendo contestada oportunamente por apoderados judiciales, no obstante, se observa que no cumplen con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1135

Santiago de Cali, tres (03) de julio del año dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el apoderado judicial de la accionada **DECORPLANTAS FORESTAL S.A.S.**, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta frente al número de hechos del escrito de la demanda y el escrito con el que se subsanó la misma.

De igual manera se observa que la contestación de la demanda, allegada por el apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tampoco cumple con lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en razón a que no se pronunció de manera correcta frente al número de hechos y pretensiones del escrito de la demanda y el escrito con el que se subsanó la misma

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **DECORPLANTAS FORESTAL S.A.S.**

2.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias señaladas, vencidos los cuales sino lo hicieren, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **DECORPLANTAS FORESTAL S.A.S.,** y de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **ANA MILENA GONZALEZ GALVEZ.**

5.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 045</p> <p>Secretaría: </p>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMSSANAR E.S.E.
DDO.: LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL
LITIS: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
RAD.: 2017-00751

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de julio del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, por medio del cual manifiesta que desiste de la solicitud de la integración de los litisconsortes necesarios por pasiva **CONSORCIO SAYP 2011 y la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA, PERIODO 2011 -2014**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1134

Santiago de Cali, tres (03) de julio del año dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, desiste de la integración de los litisconsortes necesarios por pasiva **CONSORCIO SAYP 2011 y la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA, PERIODO 2011 - 2014**, teniendo en cuenta que con la creación del ADRES, todos los archivos e información fueron entregados a la entidad en mención, por parte de las entidades que ejercieron control y auditoria de recobros, **CONSORCIO SAYP 2011 y la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA, PERIODO 2011 -2014**.

Teniendo en cuenta que mediante auto número 4519 del 20 de agosto de 2019, numeral 3º, se ordenó integrar como litisconsortes necesarias por pasiva al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CONSORCIO SAYP 2011 y la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA, PERIODO 2011 -2014**, dentro del presente proceso, el Despacho, con el fin de evitar irregularidades y haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 64 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede de oficio, a revocar parcialmente el numeral 3º de la parte resolutive de la providencia en mención, en el sentido que se desvinculan del presente proceso al **CONSORCIO SAYP 2011** y a la **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA, PERIODO 2011 -2014**.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- REVOCAR PARCIALMENTE el 3º del Auto número 4519 del 20 de agosto de 2019, en el sentido de desvincular del presente proceso al **CONSORCIO SAYP 2011** y a la **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA, PERIODO 2011 -2014**, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

2.- Ejecutoriada la presente decisión, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 045</p> <p>Secretaría: </p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD- EMSSANAR E.S.S.
DDO: LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL
RAD.: 2016-00680

SECRETARIA:

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la demanda de la referencia se encuentra actualmente archivada.

Le comunico que la doctora YULI MARCELA CARDENAS CAICEDO, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a ella conferido para representar a la **ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD – EMSSANAR E.S.S.** Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1133

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial y el memorial al cual se refiere, el Despacho se abstiene de dar trámite al mismo, toda vez que estudiado el expediente se encuentra que la abogada YULI MARCELA CARDENAS CAICEDO, no representa a la **ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD – EMSSANAR E.S.S.** y quien funge como su apoderado judicial es el doctor **OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO.**

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a la renuncia de poder presentada por la doctora YULI MARCELA CARDENAS CAICEDO, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 045</p> <p>Secretaría: _____</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8º
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Telegrama #0069

Señores

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
ATTE.: CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CALLE 5 CON CARRERA 62 CAMPUS UNIVERSITARIO PAMPALINDA
CALI - VALLE**

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO RINCON ABRIL
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 2014-00785**

Le comunico que el abogado **JUAN CARLOS CORDOBA ARTURO**, en calidad de apoderado judicial de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, demandada dentro del proceso de la referencia, renunció al poder conferido. En consecuencia se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia. Se le advierte que debe nombrar nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso referenciado.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

LMCP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2020

Telegrama #0069

Señores

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
ATTE.: CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CALLE 5 CON CARRERA 62 CAMPUS UNIVERSITARIO PAMPALINDA
CALI - VALLE

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO RINCON ABRIL
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 2014-00785

Le comunico que el abogado **JUAN CARLOS CORDOBA ARTURO**, en calidad de apoderado judicial de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, demandada dentro del proceso de la referencia, renunció al poder conferido. En consecuencia se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia. Se le advierte que debe nombrar nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso referenciado.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

LMCP.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCO ANTONIO GUTIERREZ
DDO.: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
RAD: 2011-01579-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el presente proceso se encuentra archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede del plenario, obra memorial poder pendiente por resolver.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1132

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

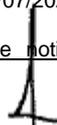
RECONOCER personería a la doctora **NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **78.128** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**. Lo anterior, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado No. 045</p> <p>Secretaría: </p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: MYRIAM BEDOYA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00055

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la excepción propuesta por la parte pasiva.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Fernando Rey Mora', written over a vertical line.

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1130

Santiago de Cali, julio tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar nueva fecha, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, la cual se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Finalmente, se advierte a las partes y a los apoderados judiciales que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **TÉNGASE** por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de la excepción propuesta por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2°.- **SEÑALASE** LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), fecha y hora en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN** propuesta por la parte pasiva, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 045</p> <p>Secretario: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JIMY ALBERT DÍAZ OSPINA
DDO.: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM E.I.C.E. EN
LIQUIDACIÓN hoy PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - P.A.R. CAPRECOM
administrado por la FIDUPREVISORA S.A.
RAD.: 2019-00049

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante, solicita el pago del título judicial depositado a órdenes del Juzgado por valor de \$18.575.756.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a horizontal crossbar and a small hook at the top, resembling the number '4'.

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1127

Santiago de Cali, julio tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante auto número 846 del 13 de marzo de 2020, proferido dentro del proceso ordinario laboral del primera instancia, radicado bajo el número 2017-00030, se dispuso pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el depósito judicial número 469030002395978 por valor de \$18.575.756, por concepto de acreencias laborales, no entiende del Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comentario.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1°.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte ejecutante, al contenido del auto número 846 del 13 de marzo de 2020, proferido dentro del proceso ordinario laboral del primera instancia, radicado bajo el número 2017-00030, visto a folio 100.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, **DESE CUMPLIMIENTO** al auto número 845 del 12 de marzo de 2020, esto es, **REMITIR** el expediente al Ministerio de Salud y Protección Social.

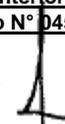
NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 06/07/2020</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 045</u></p> <p><u>Secretario</u></p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: LUZ AMPARO DUQUE GÓMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00137**

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio tres (03) del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el Representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor al doctor JUAN DAVID BURITICÁ MORA, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1124

Santiago de Cali, julio tres (03) del año dos mil veinte (2020)

Respecto al memorial poder que antecede y la sustitución del mandato judicial, el Despacho los encuentra ajustados a derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos, el Juzgado

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **JUAN DAVID**

BURITICÁ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.151.949.715 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 294.830 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las excepciones formuladas por el apoderado judicial de **COLPENSIONES**, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

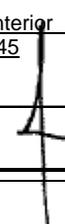
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 06/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 045</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: LUIS FRANCISCO COLLAZOS ROMERO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00678

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado de la parte ejecutante, solicita copia auténtica de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1125

Santiago de Cali, julio tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede, y habiendo sido desarchivado el presente proceso y que la solicitud se ajusta al derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1°.- EXPÍDASE copia auténtica del oficio de reiteración de medida cautelar.

3°.- Se le indica a la parte interesada que debe aportar la estampilla PRO-UCEVA necesaria para tal efecto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 06/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 045</p> <p>Secretario: _____</p> 

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARIA DE LOURDES HERNÁNDEZ DE GUACHAVEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00571

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1126

Santiago de Cali, julio tres (03) del año dos mil veinte (2020).

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos laborales, dispone lo siguiente:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”*

De conformidad con la norma transcrita, se colige que el valor de las costas del presente proceso ejecutivo **(\$622.494)**, a la fecha no ha sido cancelado por COLPENSIONES. En razón a ello, se requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, si desiste del pago de las mismas, como quiera que en su memorial visto a folio 105, pese a que solicita la terminación de la demanda ejecutiva, nada dice respecto de ese concepto.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, a fin de que informe al Despacho, si desiste del pago de las costas generadas dentro del presente trámite, como quiera que en su memorial visto a folio 105, pese a que solicita la terminación de la demanda ejecutiva, nada dice respecto de ese concepto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali. 06/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 045</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: FABIOLA COLLAZOS OSORIO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD. 2019-00539

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio tres (03) del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

De igual manera le hago saber, que a través del correo electrónico institucional, la apoderada judicial de la parte ejecutante, allegó solicitud de pago de los depósitos judiciales que obren dentro del presente proceso.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1786

Santiago de Cali, julio tres (03) del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE

1°.- APROBAR la actualización de la liquidación del crédito, efectuada por este Despacho judicial.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, **ORDÉNESE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales números 469030002496880 por valor de \$174.640.087,24; 469030002482721 por valor de \$2.455.109 y 469030002482722 por valor de

\$2.455.109.

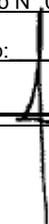
NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 06/07/2020</p> <p><u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 045</u></p> <p>Secretario: _____</p>
--





JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA MERY MOTTA PÉREZ
DDO.: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.
RAD.: 2019-00463

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1128

Santiago de Cali, julio tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado a la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u>
Santiago de Cali, 06/07/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 045
Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO****SANTIAGO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: ROSA ELENA ARANDA
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00699

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez informándole, que a través del correo electrónico institucional, el apoderado judicial de la parte ejecutada, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto número 926, proferido el 19 de marzo de 2020, notificado por ANOTACIÓN EN ESTADO el 01 de julio de la calenda, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial tiene por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A. y ordena oficiar a la sociedad en mención, a fin de que indique sobre el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4° de la sentencia base de recaudo ejecutivo y de contera, respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del auto de mandamiento ejecutivo 115 del 25 de octubre de 2019.

Es de anotar que, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, derivada por la pandemia de COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **suspendió los términos judiciales**, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020. Posteriormente, la misma Corporación a través de los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del 7 y 22 de mayo de 2020; respectivamente, y del PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, **prorrogó dicha suspensión**, no obstante, decidió levantar los términos en algunos trámites laborales señalados en dichos Acuerdos. Y subsiguientemente mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 27 de junio de 2020, la entidad en mención, ordenó el **levantamiento de la suspensión de términos judiciales**.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora', written over a vertical line.

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1123

Santiago de Cali, julio tres (03) del año dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la ejecutada, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto número 926, proferido el 19 de marzo de 2020, dentro del presente proceso ejecutivo laboral,

notificado por ANOTACIÓN EN ESTADO el 01 de julio de la calenda, por medio del cual, este Despacho Judicial tiene por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., y ordena oficiar a la sociedad en mención, a fin de que indique sobre el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4° de la sentencia base de recaudo ejecutivo y de contera respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del auto de mandamiento ejecutivo 115 del 25 de octubre de 2019.

El artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone lo siguiente:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el Juez decretar un receso de media hora”

El Auto número 926 del 19 de marzo de 2020, objeto de impugnación, se notificó por ESTADO NUMERO 043 del 01 de julio de 2020, y por ello el término para interponer el recurso de reposición vence el día de hoy.

El impugnante sustenta su inconformidad con la decisión recurrida, argumentando que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del proceso ejecutivo, su representada procedió a realizar varios pagos a favor de la parte ejecutante, así:

1. \$826.838, pagado el 10 de febrero de 2020
2. \$826.838, pagado el 10 de febrero de 2020
3. \$4.568.311, pagado el 10 de febrero de 2020
4. \$4.000.000, pagado el 10 de febrero de 2020
5. \$4.568.311, pagado el 10 de febrero de 2020
6. \$4.000.000, pagado el 10 de febrero de 2020

Y agrega, que los pagos discriminados los efectuaron en dos consignaciones, por este y otros casos, aclaración que realiza a efectos de evitar confusiones.

Dice, que el total consignado a favor de la parte actora es de \$18.790.298.

Afirma, que la entidad cumplió con la obligación dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto de mandamiento ejecutivo.

Refiere además, que en el evento de que la ejecutante no esté de acuerdo con el valor pagado, ello no significa que no se haya dado cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, destacando, que no se puede pretender un pago por retroactivo sin el respectivo descuento al sistema de seguridad social en salud, lo cual sería ilegal e iría en contravía de lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Afirma igualmente, que la entidad venía pagado a ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA, cerca del 65% de la prestación, toda vez que su progenitora y representante legal, es la señora ROSA ELENA ARANDA, por lo cual se compensó lo pagado previamente.

Finalmente solicita la terminación del proceso por cuanto se ha dado cumplimiento en debida forma a la obligación aquí ejecutada.

Para resolver se

CONSIDERA

De la revisión del expediente se aprecia lo siguiente:

- A folio 33, reposa memorial a través del cual el apoderado judicial de la ejecutada, indica que se efectuó a favor de las menores ALANI MASSIEL ARBOLEDA PAREDES y MAIRA YAJAIRA ARBOLEDA HURTADO, consignación por la suma de \$826.838, a cada una de ellas, por concepto de indexación.
- A folio 34, obra detalle de archivo de carga de depósitos masivos, entre ellos, dos consignaciones realizadas a favor de la señora ROSA ELENA ARANDA, por valor de \$826.838.
- A folio 35, se observa comprobante de pago realizado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por valor de \$19.542.617, efectuado el 10 de febrero de 2020, sin que se indique a favor de quien se ejecuta dicha consignación.
- A folio 38 reposa memorial allegado por el apoderado judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., aclarando que la consignación por valor de \$19.542.617, equivale a un pago masivo que realizó la sociedad, de los cuales a la señora ROSA ELENA ARANDA, le corresponde solamente \$1.653.676, por concepto de indexación a nombre de las menores ALANI MASSIEL ARBOLEDA PAREDES y MAIRA YAJAIRA ARBOLEDA HURTADO (quienes no son ejecutantes dentro del presente proceso).
- A folios 39 a 45 del expediente obra certificación de pago de mesada pensional.
- El apoderado judicial de PORVENIR S.A., junto al memorial del recurso bajo estudio, adjuntó lo siguiente:
 - Consignación realizada en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por valor de \$23.335.925 del 10 de febrero de 2020, sin que se indique a favor de quien se efectúa dicho depósito.
 - Detalle de archivo de carga de depósitos masivos, entre ellos, cuatro consignaciones efectuadas el 02 de febrero de 2020, a favor de la señora ROSA ELENA ARANDA, por los siguientes valores: \$4.568.311; \$4.000.000; \$4.568.311 y \$4.000.000.

- Consignación realizada en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por valor de \$19.542.617 del 10 de febrero de 2020, sin que se indique a favor de quien se efectúa dicho depósito.

Una vez revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, solo se encontraron los siguientes depósitos judiciales, a favor de la señora ROSA ELENA ARANDA:

ROSA ELENA ARANDA	PORVENIR S.A.	469030002486800	10/02/2020	\$826.838
ROSA ELENA ARANDA	PORVENIR S.A.	469030002486800	10/02/2020	\$826.838

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, y previamente a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., el Juzgado encuentra necesario OFICIAR a la ejecutada, a fin de que aclare cuales han sido los valores reales consignados a favor de la señora ROSA ELENA ARANDA, y por qué conceptos, aportando prueba de ello.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a fin de que aclare al Despacho, cuáles han sido los valores reales consignados a favor de la señora ROSA ELENA ARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.373.408 y por qué conceptos, aportando prueba de ello.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 045</p> <p>Secretario:</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093

Santiago de Cali

Cali, 03 de julio de 2020

Oficio N° 2132

Rad. 2019-00699

SEÑOR:

MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

oficinahernandezescobar@gmail.com

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO

DTE: ROSA ELENA ARANDA

DDO: PORVENIR S.A.

RAD.: 2019-00699

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto número 1123 de 03 de julio de 2020, se dispuso:

“OFICIAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a fin de que aclare al Despacho, cuáles han sido los valores reales consignados a favor de la señora ROSA ELENA ARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.373.408 y por qué conceptos, aportando prueba de ello”.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a horizontal crossbar and a small hook at the top.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario